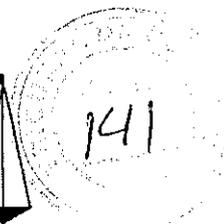




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**Informe Legal N.º 399 / 2021.**

**Letra: T.C.P. - C.L.**

**Cde. Expte. N.º 169/2021**

**Letra: T.C.P. - S.L.**

USHUAIA, 06 de diciembre de 2021

**SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DR. MIGUEL LONGHITANO.**

Por medio del presente giro el expediente del corresponde, caratulado: **"S/ ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN C.G.P. N.º 64/2021"** indicando que comparto los términos vertidos por la Dra. Laura RIVERO en su Informe Legal N.º 362/2021 Letra: TCP-CA, sin perjuicio de las consideraciones que se mencionan a continuación.

En este sentido, respecto del Anexo II de la Resolución C.G.P. N.º 64/21 relativo a Fondos Hospitalarios y Programas con Financiamiento Nacional o Internacional, resulta dable indicar a la Contaduría General que deberá modificar el punto **"D.CONTROL POSTERIOR"**, en el sentido de que no deberá incluir en el mismo al Tribunal de Cuentas, toda vez que la instancia de intervención de este Organismo de Contralor, será la que corresponda conforme sus normas reglamentarias y la Planificación Anual del Tribunal de Cuentas.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

En función de ello, debería agregarse un acápite “*E. CONTROL EXTERNO*” que refiera a la intervención de este Tribunal de Cuentas, conforme las normas reglamentarias propias de este Organismo y a la Planificación Anual del Tribunal de Cuentas, que será la pauta a seguir por la Contaduría en cuanto a la remisión de las actuaciones a este Tribunal.

Ello así, dado que el Contador General no tiene competencia para determinar el momento de control de este Tribunal, siendo ello del resorte exclusivo de este Organismo de Control Externo, conforme la competencia que le atribuye la Constitución Provincial.

En cuanto al punto “*E. CONTROL EXTERNO*” del acápite III: Rendición y Reposición de fondos permanentes del Anexo III referido a Fondos Permanentes considero que, si bien asiste razón a la letrada dictaminante en cuanto a que este tipo de cuestiones deben ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas, dado que la Contaduría consideró expresamente que nuestra intervención debe adecuarse a la normativa propia de este Tribunal de Cuentas (en el caso Punto 3, del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/01 o norma que la reemplace a futuro) no considero que esta previsión de la Resolución bajo análisis merezca objeciones en este punto.

Lo mismo cabe indicar en torno a los Anexo VI relativo a los Anticipos con cargo a rendir, punto “*F. CONTROL INTERNO Y EXTERNO*”, y el Anexo VII, punto “*B. CONTROL INTERNO Y EXTERNO*” dado que en estos puntos la Contaduría también aclara expresamente que la intervención de este Tribunal será conforme la Resolución Plenaria N.º 01/01 o la que en el futuro la reemplace, es decir que no se avanza sobre competencias propias de este Organismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Sobre este punto, entiendo que hace al buen orden administrativo que se encuentre debidamente aclarado el momento de intervención de este Organismo, claro está siempre conforme a su normativa, a fin de ordenar el procedimiento y que el agente de la Contaduría que tramita las actuaciones, tenga en claro la instancia de remisión de las actuaciones para su control externo.

Sin perjuicio de ello, resultaría procedente que además de la norma reglamentaria propia de este Tribunal de Cuentas, se indique también, tal como propone la letrada preopinante, que deberá considerarse al efecto la Planificación Anual de este Organismo.

Por último, merece una objeción el Anexo III, Fondos Permanentes, en el punto "F. REINTEGRO DE FONDOS", toda vez que no prevé que en caso de haber observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas sobre la rendición, la C.G.P. no podrá reintegrar el monto observado, previendo este efecto únicamente respecto de las observaciones formuladas por la Auditoría Interna. Por lo que, salvo mejor criterio, debe indicarse al Contador General que deberá incorporar esta cuestión en el mentado Punto F.

Elevo el presente a su consideración.



Dra. María Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

